



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: El término del cual disponía la parte para subsanar los yerros especificados en providencia del 28 de noviembre de 2022, notificada por estado del 29 de noviembre del mismo año transcurrió así: hábiles los días 30 de noviembre, 01, 02, 05 y 06 de diciembre de 2022; inhábiles los días 03 y 04 de diciembre de 2022. Dentro del término legal otorgado las partes presentaron escrito pretendiendo subsanar los yerros indicados. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 12 de diciembre de 2022

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 3056

Radicado No. 666824003002-2022-00663-00

Cesación de efectos civiles de matrimonio católico (mutuo acuerdo) JORGE ADRIAN CAMPIÑO HERNANDEZ y MARIA ADRIANA RAMOS CIFUENTES.

Procede el suscrito a dar trámite a la demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico (mutuo acuerdo) presentada por los Señores JORGE ADRIAN CAMPIÑO HERNANDEZ y MARIA ADRIANA RAMOS CIFUENTES en armonía con el artículo 154 del Código Civil, sustituido por el artículo 6 de la ley 25 de 1992 numeral -9 , y además por ser competencia de este Juzgado el asunto a tono del art. 28-13 y 21-15 en conc. Art. 17-6 del C. General del Proceso y la Ley 2213/22, procede su aceptación y el ordenamiento sobre el trámite pertinente.

El titular considera que no obstante el presente asunto corresponde a la jurisdicción voluntaria, y así mismo su trámite está expresamente regulado en el artículo 579 del Código General del Proceso; la sentencia que aquí se proferirá será por escrito, ya que no es un trámite contencioso que requiere convocar audiencia para proferir sentencia, toda vez

que al realizar un interpretación armónica de las normas procesales, de conformidad con el artículo 11 ibídem, es viable en concordancia con el artículo 12 de la misma norma dar aplicación al inciso final del artículo 390 del C.G.P, y en tal virtud proferir sentencia escrita, pues con las pruebas documentales que ya obran en el plenario son suficientes para decidir. Así ello, una vez en firme el presente auto, se enlistará el expediente y se pasará a despacho para sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico (mutuo acuerdo) presentada por los Señores JORGE ADRIAN CAMPIÑO HERNANDEZ y MARIA ADRIANA RAMOS CIFUENTES, de condiciones civiles descritas en la demanda, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite de jurisdicción voluntaria señalado en el artículo 577-10 y 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se decreta la práctica de las siguientes: DOCUMENTALES:

1) Las allegadas con la demanda según su valor probatorio, siendo ellas:

-Registro Civil de matrimonio.

-Registros Civiles de Nacimiento.

CUARTO: Decretadas así las pruebas, siendo ellas únicamente documental y no encontrando el Suscrito pertinente decretar de oficio, se prescinde del término probatorio establecido en el artículo 579-2 del C. General del Proceso.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto enlístese el expediente y pásese a despacho para sentencia, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Se reconoce personería especial y suficiente al Abogado Jairo Gallego para representar judicialmente en este asunto a los cónyuges, como abogado designado en amparo de pobreza

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

*Estado No. 211
Del 13-12-2022*

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1323c6bfc1a063616c4fcbeaba5778b60baf1c97463aa7b60ab45309815956e**

Documento generado en 12/12/2022 02:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>